

# Pruebas

Por regla general, no se pueden ofrecer pruebas en los recursos, porque todas las pruebas deben ofrecerse antes de la audiencia constitucional.

Excepcionalmente:

- En el recurso de revisión, para desvirtuar la causal que dio lugar al sobreseimiento dictado fuera de audiencia o para acreditar una causa de improcedencia o sobreseimiento preexistente o sobrevenida.
- En el recurso de reclamación, para demostrar la presentación oportuna de la demanda de amparo directo o del recurso de revisión o la improcedencia de una multa impuesta.
- En el recurso de queja en contra de la decisión sobre la suspensión provisional se pueden analizar pruebas supervenientes.

Referencia:  
Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

